

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del Señor Juez, escrito solicitando saber si hay respuesta del pagador de una entidad o en su defecto requerirlo, también pide una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Palmira V, 22 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO SUSTANCIACION No.267
RADICACIÓN No. 2019-00484-00

1. En virtud del informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, procede el despacho a requerir al pagador o Tesorero de la empresa FALIBU LTDA, para que indique los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos del salario que devenga el señor JULIO HERNANDO MORENO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.94.060.573, ordenados mediante oficio No. 067 de enero 16 de 2020.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita una ampliación de medidas cautelares sobre el salario que devenga la señora ADRIANA XIMENA ARANDA MEDINA quien labora en la FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI, solicitud a la que el juzgado accede.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador o Tesorero de la empresa FALIBU LTDA, **POR PRIMERA VEZ**, para que informe **las razones por las cuales no ha dado cumplimiento** a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 067 de enero 16 de 2020, por medio de la cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el señor JULIO HERNANDO MORENO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.94.060.573.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones y similares, devengados por la señora ADRIANA XIMENA ARANDA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.035.716, quien labora en la FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI, ubicada en la carrera 98 No 18 – 49 de Cali – Valle.

2.1. Para efectos de la medida anterior, infórmesele al Pagador de la referida entidad, que deberá limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **SIETE MILLONES**

CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$7.050.000,00) cantidad con la cual deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Número Cuenta del Juzgado **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad; Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2019-00484-00** (Artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso).

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Marzo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ca7c011bc1e45b3884b7b08e7c0107f3346823654730d57e4bc5f0190effbd**
Documento generado en 23/03/2022 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>